

resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario, y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrán intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmo que no impliquen su perjuicio a destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

SEPTIMO.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación, y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA

DECRETO que declara Parque Nacional "El Histórico Coyoacán", los terrenos de esa población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me conceden los artículos 2, 3, 18 y 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 39, 47 y 48 de su propio Reglamento, y

CONSIDERANDO que la población de Coyoacán, del Distrito Federal, tiene interesante historia nacional por haber sido la primera población del interior en la que estuvieron establecidos los Poderes del Gobierno Colonial de la Nueva España, constituidos ahí por Hernán Cortés, antes de fundarse la ciudad de México, en la antigua Tenoxtitlán, y ser también lugar histórico precolonial, pues fué asiento de población indígena, sepultada siglos antes por lavas basálticas de erupciones del volcán del Ajusco;

CONSIDERANDO que es de sumo interés nacional conservar todos aquellos lugares que encierran tradiciones históricas, como es la población de Coyoacán, las cuales se revelan a través de los viejos edificios allí existentes de aquella época, siendo además interesante dicha población por su excelente clima y belleza natural, atractivos que han hecho que este lugar sea muy concurrido por nacionales y extranjeros;

CONSIDERANDO que debido a aquellas ventajas en esta población se estableció el primer gran Vivero de Árboles de la República, cuyas plantas se propagaron por todo el país; siendo por lo tanto la cuna de la obra de reforestación que ha venido haciendo el Servicio Forestal para asegurar las buenas condiciones de higiene y bienestar de las poblaciones; el cual constituye verdadera Escuela práctica de Arboricultura, contribuyendo por lo tanto poderosamente dicho Vivero a la restauración

forestal y propagación de árboles útiles, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara Parque Nacional con el nombre "El Histórico Coyoacán", esa población, quedando incluido el Vivero establecido en la misma y demás terrenos del contorno de aquella, que fijará el Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

ARTICULO SEGUNDO.—El Departamento Forestal y de Caza y Pesca, en cooperación con el Departamento del Distrito Federal, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y Secretaría de Educación Pública, por conducto de su Dirección General de Monumentos Históricos, procederán a llevar a cabo todos aquellos trabajos relacionados con el embellecimiento de la población de Coyoacán, abriendo al efecto nuevas avenidas, campos deportivos, pavimentando las avenidas ya existentes para descongestionar el tráfico, que ha aumentado considerablemente, circunscrito hoy a la Avenida Juárez; además, dictarán todas las medidas necesarias a efecto de conservar los monumentos históricos coloniales y demás obras de arte.

ARTICULO TERCERO.—Las propiedades particulares comprendidas dentro de los linderos que fija el artículo primero de este Decreto, quedarán en poder de sus propietarios, no afectándose por lo tanto en forma alguna el régimen de la propiedad, sino es en lo indispensable para crear las dichas avenidas y campos deportivos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia

del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Miguel A. de Quevedo.—Rúbrica.—Al C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.—Presente.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D. F.

EDICTO

Sr. Manuel Atienza:

En el juicio de amparo número 530/937, promovido por Jesús Martínez contra actos del C. Juez Sexto Menor de esta Capital, se dictó un auto que a la letra dice:

"México, Distrito Federal, a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho.

Agréguese a sus autos el oficio número 6310 del ciudadano Jefe de la Policía Judicial Federal, así como el anexo que con el mismo acompaña. Apareciendo de este último que no fué posible localizar el domicilio del tercer perjudicado, señor Miguel Atienza, con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles cítese, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por un plazo de dos meses apercibiéndolo que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Primero de Distrito en Materia Civil. Doy fe

Lo que hago de su conocimiento, en la inteligencia de que queda en esta Secretaría a su disposición, una copia de la demanda de garantías.

México, Distrito Federal, a 20 de julio de 1938

El Primer Secretario,

Lic. Alberto Fernández F.

4 ag. a 3 oct.

(R.—1794)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado 10. de Distrito en Materia Civil.—México, D. F.

EDICTO

En el juicio ordinario federal núm. 3/37, seguido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en contra del señor Jesús Fregoso ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, con fecha 27 de abril de 1937, el C. Juez dictó el siguiente acuerdo:

"Vista la certificación que antecede, así como el pedimento 209 del C. Agente del Ministerio Público Federal Adscrito.—Téngase al citado funcionario por apersonado promoviendo demanda en la vía ordinaria federal, con los documentos que exhibe, en contra del señor Jesús Fregoso, sobre pago de la suma de \$ 577.91 (quinientos setenta y siete pesos, noventa y un centavos), intereses, gastos y costas del juicio; con fundamento en el artículo 104, fracción III de la Constitución General de la República, y los artículos 19 fracción V, 188, 189, 192 y 589 del Código Federal de Procedimientos Civiles, téngase por interpuesta la demanda que promueve, en juicio ordinario federal, contra el señor Jesús Fregoso, sobre pago de pesos y consecuencias legales que le demanda el C. Agente del Ministerio Público; córrase traslado de la demanda, con entrega de las copias simples exhibidas, al señor Jesús Fregoso, y

emplácese al propio demandado para que, en el término de seis días, conteste la demanda.—Notifíquese e inscribábase en el libro de Gobierno.—Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado J. Genaro Billarent Bustos, Juez Primero de Distrito en Materia Civil.—Doy fe.—J. G. Billarent Bustos.—A. Fernández."

Y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado, con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le emplaza por medio del presente edicto, que se publicará durante 90 días en el Diario Oficial de la Federación, previniéndole que si dentro de ese término, no comparece al juicio por sí, por apoderado o gestor, este Juzgado le nombrará procurador con quien se entenderán las diligencias.

México, D. F., a 3 de agosto de 1938

El Srto., Lic. Alberto Fernández.

17 ag. a 12 dic.

(R.—1902)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D. F.

EDICTO

Señora Catalina Barajas de Palomares:

En el juicio de amparo número 6/938, promovido por Luis Palomares, contra actos del C. Juez Primero Menor de esta ciudad, se dictó un auto que dice:

"México, D. F., a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Agréguese a sus autos el oficio número 7163 del ciudadano Jefe de la Policía Federal así como el anexo que con el mismo acompaña. Con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cítese a la señora Catalina Barajas de Palomares, por medio de edicto que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por el término de dos meses, en el concepto de que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Notifíquese.

Lo proveyó y firma el C. Juez Primero de Distrito en Materia Civil, en el Distrito Federal. Doy fe".

Lo que hago de su conocimiento, en la inteligencia de que queda en esta Secretaría a su disposición, una copia de la demanda de garantías.

México, D. F., a 19 de agosto de 1938.

El Primer Secretario de Acuerdos,

Lic. Alberto Fernández F.

27 ag. a 26 oct.

(R.—1965)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Veracruz, Ver.

NOTIFICACION

Señor Emilio Pastor Balcárcel, albacea de la sucesión de la señora Josefa Quintana viuda de Balcárcel:

Por escrito de 9 de julio de 1936, dirigido a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y remitido a este Juzgado por razón de competencia, la señora Josefa Quintana viuda de Balcárcel, promovió juicio de amparo contra actos de los ciudadanos Juez Segundo de Primera Instancia y Encargado del Registro Público de Córdoba, Veracruz, consistentes en el auto dictado por la primera de las citadas autoridades responsables, en el juicio promovido contra dicha señora por el licenciado Julián Bernal, por el cual se mandó seguir el juicio en rebeldía de la demandada; en la prosecución del mismo juicio hasta dictarse sentencia; en el embargo de una casa, su inscripción en el Registro Público de la Pr. piedad, etc., y habiendo fallecido la quejosa,